



Recurso nº 393/2022 C.A. Región de Murcia 44/2022

Resolución nº 548/2022

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 13 de mayo 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. S. G. M., en representación de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SDG, S.A., contra la declaración de emergencia y la contratación del *“Suministro de Gas Natural para los Edificios y Locales del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)”* convocado por el Instituto Murciano de Acción Social, expediente 51002/2021, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Instituto Murciano de Acción Social anunció en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) el 23 de abril de 2021 la licitación pública, a tramitar mediante procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato arriba indicado, con un valor estimado que asciende a 985.595,59 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con las demás normas de desarrollo aplicables a los poderes adjudicadores que tienen el carácter de Administración Pública.

Tercero. Publicados los Pliegos para la tramitación del expediente, y abiertas las ofertas presentadas por los licitadores en sesiones de 25 de mayo y de 4 de junio de 2021, se propone por la mesa de contratación el 22 de junio de 2021 la adjudicación a favor de la empresa UNION FENOSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A.U. formulando el requerimiento previsto en el artículo 150.2 LCSP. Atendido por la empresa, se propone la adjudicación del contrato a la misma en sesión de la mesa de contratación de 28 de julio de 2021.

Cuarto. El día 23 de noviembre de 2021 se dicta resolución por la que se acuerda la adjudicación del contrato a UNION FENOSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A.U. La resolución se notifica por vía electrónica el día 26 de noviembre de 2021.



Quinto. El día 21 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro electrónico del órgano de contratación, el escrito por el que se interpone recurso especial en materia de contratación por ENI ESPAÑA COMERCIALIZADORA DE GAS, S.A.U. contra el acuerdo de adjudicación.

En su recurso la empresa impugna la adjudicación señalando que se ha incumplido en exceso el plazo de quince días que señala el artículo 158 LCSP, a contar desde la apertura de las proposiciones, o cinco días desde la recepción de la documentación presentada por el adjudicatario de acuerdo con el apartado K del Anexo I del PCAP, sin que se haya dictado la resolución de adjudicación.

Habiéndose incumplido el plazo para adjudicar con un exceso de cinco meses, se recurre la resolución de adjudicación con el fin de retirar la proposición presentada por la empresa y exigir la devolución de la garantía constituida.

Sexto. Por Resolución de 64/2022, de 20 de enero, se inadmite el recurso especial en materia de contratación por falta de legitimación de la empresa recurrente para impugnar un acto administrativo que le es favorable.

Séptimo. El 15 de febrero de 2022 el IMAS dicta resolución acordando no formalizar el contrato de *“Suministro de Gas Natural para los Edificios y Locales del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)”* ante el incremento de coste diario del precio del gas.

Octavo. El día 10 de marzo de 2022 el IMAS dicta resolución por la que acuerda la contratación de emergencia del citado suministro con la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SDG, S.A. La resolución es rectificada mediante de 11 de marzo de 2022.

Noveno. El día 1 de abril de 2022 tiene entrada en el Registro Electrónico General del Ministerio de Hacienda y Función Pública recurso especial en materia de contratación frente a la resolución de declaración de emergencia y contratación de 10 de marzo de 2022.

En el recurso se solicita la anulación de la referida resolución y que se indique el precio al que se debe suministrar el gas por la recurrente.

Décimo. Se ha recibido por el Tribunal el expediente administrativo, y el correspondiente informe del órgano de contratación.



Undécimo. En fecha 18 de abril de 2022 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a las otras licitadoras, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formulase alegaciones, sin haber hecho uso de su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverla de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 13 de noviembre de 2020 (BOE de fecha 21/11/2020).

Segundo. Resultan de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC)

Tercero. Se impugna la resolución por la que se declara la contratación de emergencia de un contrato de suministros, regulado en el artículo 17 de la LCSP, cuyo valor estimado supera los cien mil euros, por lo que, aun cuando el contrato sería susceptible de reclamación ante este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 44.1.a) de la LCSP, sin embargo el mismo artículo en su apartado cuarto dice:

“No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.”

Por lo que, en consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a la resolución de 10 de marzo de 2022 que declara la contratación de emergencia al amparo del artículo 120 LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**



Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. S. G. M., en representación de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SDG, S.A., contra la declaración de emergencia y la contratación del *“Suministro de Gas Natural para los Edificios y Locales del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)”* convocado por el Instituto Murciano de Acción Social, expediente 51002/2021.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.